



Resolución de Secretaría General

Nº 051-2020-SG/MC

Lima, 21 FEB. 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1327, establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria la responsabilidad de la unidad orgánica que asume la labor de promoción de la integridad y ética institucional para gestionar y disponer las medidas de protección al denunciante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327, en cuyo numeral 2.1 del artículo 2 se señala que: *"La Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas (...), la cual tiene las siguientes funciones generales: 1. Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante. 2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. 3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes. 4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o al Procurador Público de ameritarlo. 5. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública. 6. Participar y conducir el proceso que conlleva la aprobación del plan anticorrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento."*

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Reglamento establece que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones establecidas en el numeral 2.1 del mencionado Reglamento serán asumidas por la más alta autoridad administrativa de la entidad, la cual podrá delegar tales funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, teniendo como objetivo general *"Contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía"*.



Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; disponiéndose en el artículo 8 del citado Decreto Supremo que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción a fin de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP se aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP denominada "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", regulándose en su numeral 6.2 las funciones de integridad en el ámbito institucional y asimismo, dispone en el inciso 6.1.3 que cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones, entre otra, a la unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su despacho; o un servidor que forme parte de este;



Que, en ese sentido, el sub numeral 6.5.4.2 de la citada Directiva precisa que *"La conformación de una unidad funcional se materializa a través de una resolución de la máxima autoridad administrativa, en la cual se precisa las líneas jerárquicas, responsabilidades, entre otros que se considere pertinente"*;



Que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Cultura y en las demás materias de administración interna de la entidad; y ejerce la representación legal del Ministerio;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario constituir la unidad funcional que se hará cargo, por delegación, de las funciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como las funciones dispuestas en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Resolución de Secretaría General

N° 051-2020-SG/MC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Unidad Funcional de Integridad

1.1. Conformar la Unidad Funcional de Integridad Institucional, para la implementación de la función de integridad en el Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP denominada "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP.

1.2. La Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio de Cultura se conforma como unidad no orgánica dependiente de la Secretaría General, y se encontrará a cargo de un(a) coordinador(a) designado por su titular.

Artículo 2.- Responsabilidades

2.1 Disponer que la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto en la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, tenga a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar en la identificación y gestión de riesgos de corrupción en el Ministerio de Cultura.
- b) Proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
- d) Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
- e) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.
- f) Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno.
- g) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
- h) Recibir, evaluar, derivar y realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda.



- i) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.
- j) Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad.
- k) Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional.
- l) Otras derivadas de las normas de la materia.

2.2 Asimismo, la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio de Cultura será responsable de ejecutar las funciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.



Artículo 3.- Deber de colaboración

Con la finalidad de obtener la adecuada implementación de las funciones de integridad en la Entidad, todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura se encuentran obligados a brindar colaboración con las actividades desarrolladas por la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

.....
Diana Angélica Tamashiro Oshiro
Secretaria General
Ministerio de Cultura